



Expediente: 233/17
Carátula: PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R C/ BRODERSEN HERMANOS SRL S/ EJECUCION FISCAL

Unidad Judicial: JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC
Tipo Actuación: FONDO
Fecha Depósito: 18/08/2023 - 05:00
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - BRODERSEN HERMANOS SRL, -DEMANDADO/A
23235189879 - PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R., -ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 233/17



H20501235405

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R c/ BRODERSEN HERMANOS SRL s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 233/17

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N°AÑO:

1882023

Concepción, 17 de agosto de 2023

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el presente allanamiento, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta el letrado apoderado de la actora PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R, Dr. Diego M. Fanjul, promueve juicio de Ejecución Fiscal en contra de BRODERSEN HERMANOS S.R.L basada en cargos ejecutivos agregados en autos, emitidos por la Dirección General de Rentas de PESOS: SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 35/100 (\$67.392,35) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en las Boletas de Deuda N°BD/73/2017, BD/74/2017, BD/75/2017, BD/76/2017, BD/77/2017, BD/78/2017 en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos y BD/79/2017, BD/80/2017, BD/81/2017, BD/82/2017, BD/83/2017 y BD/84/2017 en concepto de Impuesto a la Salud Pública. Manifiesta que la misma fue reclamada mediante expediente administrativo N°35909/376/S/2017, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate la accionada, a fs.77 se presenta Diego Sebastián Brodersen en calidad de apoderado de la firma demandada con el patrocinio letrado del Dr.Suarez Marta Jorge y se allana lisa y llanamente a las pretensiones de la actora.

Prevía remisión al Cuerpo de Contadores Civiles y confección de Planilla Fiscal, pasan los presentes autos a despacho para resolver.

Analizada las presentes actuaciones corresponde tener a la demandada BRODERSEN HERMANOS S.R.L como allanada a las pretensiones de la actora.

El allanamiento es una de las varias actitudes procesales que son susceptibles de ser asumidas por la parte demandada, pero esencialmente es una conformidad con la pretensión del actor, que debe ser hecha en forma expresada, incondicional y total.

Tal como lo tiene establecido la doctrina, el allanamiento es un acto procesal de carácter unilateral que se perfecciona con la declaración de voluntad del demandado sin que sea menester el acuerdo del actor, tiene por destinatario al juez, de conformidad con las formalidades que rigen los actos procesales y dentro de los límites de disposición del derecho, el Aquo examinará la presencia de los recaudos necesarios y, de ser procedente, dictará la "sentencia de allanamiento" que pondrá fin al proceso"(Fenochietto . Arazi: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado", t. II, pág. 12).

Conforme lo expresado precedentemente corresponde tener a la demandada por Allanada a las pretensiones de la actora. En consecuencia, se ordena llevar adelante la presente ejecución por la suma de PESOS: SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 35/100 (\$67.392,35) capital que surge de los cargos tributarios que se ejecutan. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el art.50 del Código Tributario de la Provincia (Ley 5.121).

Las costas se imponen a la demandada vencida (art.61 C.P.C y C). Cúmplase con lo dispuesto en el art 174, último párrafo del Digesto Tributario.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital histórico reclamado en el escrito de demanda (art.38), actualizada por el Cuerpo de Contadores Civiles, que asciende a la suma de \$286.176,63.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa del principal (art. 44) al Dr. Diego M. Fanjul, como apoderado del actor, en doble carácter y como ganador, y al Dr. Suarez Marta Jorge como patrocinante de la demandada y como perdedor, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 143.088,31. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 11% como ganador y 8% como perdedor), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14), Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos *INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020)*, resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Tener a la demandada BRODERSEN HERMANOS S.R.L por **ALLANADA** a la demanda incoada por la actora, conforme lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R. en contra de BRODERSEN HERMANOS S.R.L, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma de PESOS: SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 35/100 (\$67.392,35), con más sus intereses, gastos y costas hasta su total y efectivo pago. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el art.50 del Código Tributario de la Provincia (Ley 5.121).

TERCERO: REGULAR al Dr. Diego M. Fanjul y al Dr. Suarez Marta Jorge la suma de PESOS: CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$150.000) a cada uno, en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado.

CUARTO: Las costas se imponen a la demanda (art.61 C.P.C y C). Cúmplase con lo dispuesto en el art 174, último párrafo del Digesto Tributario.

QUINTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HAGASE SABER

María Teresa Torres de Molina

Juez de Cobros y Apremios I° Nom.

Actuación firmada en fecha 17/08/2023

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.